

R. F. n.º 1648

14 Mayo 943

5940/9



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9049-2.º

ZARAGOZA

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5238-40 instruida contra Ramón Pérez

Gina

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Mayo de 1943

El Capitán Juez:

Cajimano San Blasco

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



... de las sesiones de la Sesión del ...  
... de las sesiones de la Sesión del ...  
... de las sesiones de la Sesión del ...  
... de las sesiones de la Sesión del ...  
... de las sesiones de la Sesión del ...  
... de las sesiones de la Sesión del ...

**CERTIFICADO:** que a las folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben en las cuales se declara...

**AL FOLIO 85.-OBRA SENTENCIA:** En la causa que se sigue con el número 5238-40... el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tribunales...  
**RESULTANDO:** que el acusado RAMON PEREZ PINA...  
**CONSIDERANDO:** que todo responsable criminalmente lo es también civilmente...  
**CONSIDERANDO:** que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión...  
**EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA:** que debe condenar y condenar al procesado RAMON PEREZ PINA...  
... Hay cinco firmas rubricadas.

**AL FOLIO 97.-EXCMO. SR.-**El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a RAMON PEREZ PINA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR...  
... igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos...  
... su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 5238 del año 1940 contra Ramon Pérez  
Jiménez por delito de auxilio a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.



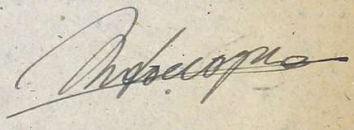
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores


Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

*Killey*  
*Dejada*  
*Caride*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Teniente que a su primer proceso  
la exhiben a favor de la exhibición  
de Teniente

Zaragoza 18 Junio 1949

Pedro de la Fuente

Filomena - Hermano de Tejada en 22 junio 1948

~~Agua~~

Condición - Zaragoza veintidos de junio de  
L. J. - mil novecientos marcados y tres

rejada }  
Barrota } ~~Tejada~~  
Hago el Teniente

~~Procurador~~

Seguidamente se cumplió lo mandado por el



## A U T O

Señoras

D. Jose Millaruelo Darango ) En Zaragoza a veinticinco de febrero de mil

D. Felix Tejada Torres ) novecientos cuarenta y cuatro.

D. Angel Barroeta Fernandez) RESULTANDO: que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdiccion militar contra *Ramon Perez Tino*

vecino de *Hidalgo del Hospicio* se ordeno por este Tribunal, dar vista al mismo al Ministerio Fiscal, el que solicito en su dictamen por las razones que expresa que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial *Dornel*

CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el art. 39 de la Ley de 9 de febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha *Hidalgo del Hospicio* es a la Audiencia de *Dornel* a quien corresponde su conocimiento y al que se remitiran estas diligencias.

Visto el art. 39 de la citada Ley.

Se inhiere este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra *Ramon Perez Tino* por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de *Dornel* por ser el presunto responsable vecino de *Hidalgo del Hospicio* correspondienyr a la jurisdiccion de dicha Audiencia, a la que se remitiran estas diligencias, con comunicacion a los efectos procedentes y lo que determina el art. 39 de la Ley de 9 de febrero de 1.939. Notifiquese esta resolucioin al Sr. Fiscal.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

tificacion al Sr. Fiscal.-En el siguiente dia,notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior,quedando enterado y notificado firmando en prueba de ello de que certifico.

*D. A. Fuente*



Nota.-En 29 de febrero de 1844, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de *Veracruz* Certifico.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Registro núm. \_\_\_\_\_

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjuntó testimonio de sentencia dictada por la jurisdiccion militar contra *Ramon Perez Pina* vecino de *Albalade del Hozoliso* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor del Tribunal <sup>ese</sup> por auto del *25 del actual* ~~dia de la fecha~~; rogandole me acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 29 de febrero de 1.944



*José Ferrer Asuñe*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Ferrer*



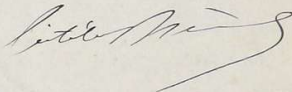


PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Mancas

Teruel a tres de Mayo de  
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinado el anterior balance de este vecindario se realice  
en dicho vecindario del presente procedimiento en la ciudad de Teruel  
y se proceda en consecuencia en favor de la inclusión de dicho capital

Teruel 5 de Mayo de 1964

Justicia

Provincia

vecindario

Presupuesto actual

7 Utreras

7 Utreras

Tercel veinticuatro vecindario real reo-  
veinticuatro y cuatro.

al Ponente.

Lo ayudo los vecinos del vecindario  
7 Utreras el Sr. Presidente actual. Cotipis.

Justicia



A U T O  
Señores  
Presidente  
Manzanares  
Y Garzarán

Teruel veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO: Que por la Audiencia Provincial de Zaragoza en funciones de Responsabilidades Políticas se dictó auto en las recibidas diligencias anteriores, accediéndose a inibir aquel Tribunal, del conocimiento de las actuaciones seguidas contra RAMON PEREZ PINA por la Jurisdicción Militar, que fueron enviadas a los fines de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, fundamentando la inhibición en favor de esta Audiencia Provincial de Teruel, " sobre la vecindad del presunto responsable en Albalate del Arzobispo, conforme al artículo 39 de la Ley mencionada.-

CONSIDERANDO: que en el testimonio de la sentencia encabezadora, de estas diligencias, consta con el caracter de hechos probados, como Ramón Pérez Pina, siendo natural de Albalate del Arzobispo, era en la fecha correspondiente nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, vecino de Zaragoza; por cuya razón, y a tenor precisamente del precepto inmediato anterior al invocado por el Tribunal declinante de su Jurisdicción, a él pertenece la competencia de las presentes actuaciones, y consecuentemente, debe cumplirse lo mandado en la segunda parte del artículo 39 de la repetida Ley.-

Vistos los preceptos citados y demás pertinentes.-

Se declara incompetente este Tribunal, para conocer de las diligencias proveídas; remítase testimonio de esta resolución al Tribunal de Zaragoza, y elevéense las actuaciones al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas dentro del plazo legal, a los efectos decisivos. Notifíquese al Sr. Fiscal.

Así lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.-

*Jos. B. Lauer*

*Const. Garzarán*

*L. J. J. J.*

*R. J. J. J.*

NOTIFICACION

*17.7.44*

En el veintinueve de Mayo notifico, íntegramente y en copia literal de la anterior resolución al N. Fiscal enterado, reubica de que certifico.

Nota: Seguidamente se remite el  
testimonio acordado al Tribunal de Pa-  
rejos.





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Íltmo.Sr.

Tengo el honor de remitir á V.I. el adjunto testimonio del auto y de particulares con diligencias sucesivas resolviendo el primero la competencia suscitada entre esa Audiencia y la de Teruel - , á favor de esa Audiencia - Provincial, para conocer del expediente de Responsabilidades políticas contra RAMON PEREZ PINA, rogándole se digna acusarme recibo de todo ello.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Madrid, 1 de Julio de 1.944

EL PRESIDENTE

*El General D. ...*  
*Daricun*



Íltmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA.

Litmo. 21.

... el honor se venia a perder  
- en y otro del caso y de  
participantes con diferentes sucesivas  
reservando el punto de la competencia  
a ser en entre sus miembros y la de  
- a ser en sus miembros -  
provincial, para conocer del expediente  
de responsabilidad politica con  
tra el Sr. ... , a fin de se  
de ser en con el caso.  
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 1 de Mayo de 1904

En Madrid

Litmo. 21. Presente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, VICESECRETARIO DE LA SALA DE ALZADAS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C E R T I F I C O: Que por esta Sala se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A U T O

SALA DE ALZADAS  
Excmos.Sres.  
Presidente Don Manuel Rodriguez Bárcena.  
Vocal Magistrado Ponente Don Juan de Hinojosa.  
Vocal Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S. Don Francisco, Saenz de Tejada.

En Madrid á uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que por el Juzgado Militar de ejecutorias de Zaragoza se remitió al Iltmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, testimonio de la sentencia militar recaída contra RAMON PEREZ PINA natural de Al-balate del

Arzobispo (Teruel) y vecino de Zaragoza para incoar el oportuno expediente de responsabilidad política, contra indicado RAMON PEREZ PINA, cuya Audiencia dictó auto con fecha veinticinco de Febrero último inhibiéndose del conocimiento de aquel a favor de la Audiencia de Teruel por estimar esa la competente ya que el inculcado decía era vecino de Albalate del Arzobispo a la que se remitirían las actuaciones.

RESULTANDO: Que por la Iltma.Audiencia Provincial de Teruel, con fecha veintinueve de Mayo pasado se dictó auto declarándose incompetente para conocer de aludidas diligencias, lo que se haría saber por medio de testimonio al Iltmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza y se remitirían las actuaciones al Excmo.Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a efectos de resolución definitiva.

RESULTANDO: Que recibidas en este Tribunal y formado el oportuno rollo, se dió traslado para informe al Excmo.Sr.Fiscal de este Tribunal, el que informó: Que haciéndose constar en el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, que el inculcado RAMON PEREZ PINA, es vecino de Zaragoza que es lo que determina la competencia, no debió inhibirse la Audiencia de dicha ciudad, tomando equivocadamente como lugar de vecindad Albalate del Arzobispo, que lo es de naturaleza, según expresa aquél mismo testimonio, y por ello es de dictamen, que la competencia, mientras otros datos ó elementos no justifiquen otra cosa, es de la Audiencia de Zaragoza, a la que deben remitirse las diligencias para que est



acuerde lo procedente.

CONSIDERANDO: Que partiendo de la base de que en el testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, se hace constar que el inculpado RAMON PEREZ PINA, es vecino de Zaragoza, es evidente que la Audiencia de esta capital y no la de Teruel a que pertenece el pueblo de Albalate del Arzobispo de que aquél es natural, debe conocer del expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, y en tal sentido debe resolverse la competencia entablada.

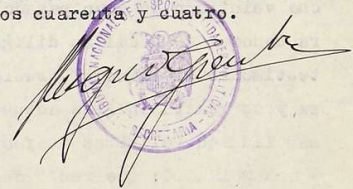
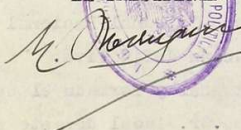
Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación:

SE ACUERDA resolver la competencia suscitada entre las Audiencias Provinciales de Zaragoza y Teruel a favor de la Audiencia Provincial de Zaragoza que es la competente, para conocer del expediente de responsabilidad política de RAMON PEREZ PINA, natural de Albalate del Arzobispo y vecino de Zaragoza, a la que se remitirá el testimonio del Juzgado Militar de ejecuciones de Zaragoza y de este auto, comunicando se asimismo al Ilmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel y notifíquese este auto al Excmo.Sr.Fiscal de este Tribunal.

Así lo acordaron, mandaron y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo, el Secretario Certifico. - Manuel Rodríguez Bárcena.-Juan de Hinojosa.-Francisco Saenz de Tejada.-Higinio González.-Rubricados.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido y firmo el presente testimonio con el visto bueno del Excmo.Sr.Presidente de Sala, en Madrid á uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V2 B9  
EL PRESIDENTE.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.  
Millaruelo  
Barroeta  
Támara

Por recibidas del Tribunal Nacional las presentes diligencias y testimonio de la resolución dictada por la Superioridad, únase este a aquellas, acusese recibo y pasen las mismas al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

*[Firma manuscrita]*

El Fiscal dice: que vuelta la competencia, debe remitirse este expediente al Jefe Gestor para su continuación, que lo es el de esta Capital  
Zaragoza a 1º de Abril de 1945

*[Firma manuscrita]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.